REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 87 De Jueves, 3 De Junio De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
05376311200120160036800	Ejecutivo Hipotecario	Abel Arsenio Rios Bedoya	Creando Proyectos Sas, Limos Y Explanaciones Ges Sa, Atelier Arquitectura Y Construcciones Sas	02/06/2021	Auto Pone En Conocimiento - Decreta Medidas Cautelares Ordena Liquidacion Adicional De Costas
05376311200120160036800	Ejecutivo Hipotecario	Abel Arsenio Rios Bedoya	Creando Proyectos Sas, Limos Y Explanaciones Ges Sa, Atelier Arquitectura Y Construcciones Sas	02/06/2021	Auto Pone En Conocimiento - Requiere Memorialista Cumplir Deber Procesa
05376311200120200004900	Ejecutivo Hipotecario	Bancolombia Sa	Gildardo De Jesús Lopera Lopera, Jorge Renato Lopera Lopera	02/06/2021	Auto Pone En Conocimiento - Nota Devolutiva Por La Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De La Ceja

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 3 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

48ce48dc-a10a-4133-80df-9f75b0a5a0cf

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 87 De Jueves, 3 De Junio De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210012300	Ordinario	Luis Fernando Grajales	Miguel Dario Cordoba Restrepo	02/06/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Reconoce Personería
05376311200120210009400	Procesos Ejecutivos	Banco Agrario De Colombia Sa	Elkin Fredy Cardona Narvaez, Maria Fanny Cardona Trujillo	02/06/2021	Auto Rechaza - Demanda
05376311200120190024300	Verbal	Perla Villegas Y Cia S En C	Marcelino Tobon Tobon , Dario Antonio Patiño Quintero, Ramiro De Jesus Patiño Quintero, Jheisy Natalia Lopez Patiño, Nicolas Humberto Arango Alvarez, Oliva Patiño Quintero, Maria Gloria Carmona Montes, Ana De Fatima Roman Patiño, Wilmar Andres Patiñ	02/06/2021	Auto Pone En Conocimiento - Cita Audiencia - Acepta Sustitución Poder

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 3 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

48ce48dc-a10a-4133-80df-9f75b0a5a0cf

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 87 De Jueves, 3 De Junio De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120190024500	Verbal	Sociedad San Vicente De Paul Conferencia De San Jose	Lazaro Palacio , Tomas Palacio , Personas Indeterminadas Que Se Crean Con Derecho Sobre El Bien Inmueble 017-32906	02/06/2021	Auto Requiere - Interviniente

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 3 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

48ce48dc-a10a-4133-80df-9f75b0a5a0cf

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	*PERTENENCIA*
DEMANDANTE	*SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL CONFERENCIA SAN JOSÉ*
DEMANDADO	*LÁZARO PALACIO Y OTRO*
RADICADO	***05376-31-12-001-2019-00245-00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***REQUIERE INTERVINIENTE***

Dentro del proceso de la referencia, previo al trámite del poder otorgado por el Sr. JUAN FELIPE CARDONA LÓPEZ, al Dr. IVAN DARÍO ESTRADA CHICA, allegado por este último a este Despacho mediante mensaje de datos de 24 de mayo de la corriente anualidad; se requiere al poderdante para que, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir dicho poder directamente desde su dirección electrónica a la dirección electrónica de este Despacho.

De igual manera, y conforme a la disposición citada, en dicho poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **087**, el cual se fija virtualmente el día **03 de junio de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81f094cb0ceed786fe8289f17f464d109aa90546be4eaf976650894f4986f00**
Documento generado en 02/06/2021 12:02:27 PM

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	*EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL*
EJECUTANTE	*BANCOLOMBIA S.A.*
EJECUTADO	*JORGE RENATO LOPERA LOPERA Y OTRO*
RADICADO	***05376 31 12 001 2020 00049 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***PONE EN CONOCIMIENTO***

Dentro del proceso de la referencia, para los fines que estime pertinentes, se pone en conocimiento de la parte ejecutada la nota devolutiva respecto al oficio de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este trámite, que fuera allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja en mensaje de datos de fecha 24 de mayo de 2021, misma que se encuentra adosada al expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **087**, el cual se fija virtualmente el día **03 de junio de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9899c8c432df34ac55d015a4af5a0bbc47b79c5b908473620ad707bb414eab3**
Documento generado en 02/06/2021 12:02:27 PM

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021). Le informo señora Jueza que, la parte ejecutante dejó pasar en silencio el término concedido para dar cumplimiento a los requisitos de la demanda, mismo que venció el día dieciocho (18) de mayo los corrientes. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.

CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	*EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL*
EJECUTANTE	*BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
EJECUTADO	*ELKIN FREDY CARDONA NARVAEZ Y OTRA*
RADICADO	***05376 31 12 001 2021-00094 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***RECHAZA DEMANDA***

Verificada como se encuentra la constancia secretarial anterior y, teniendo en cuenta que la parte ejecutante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos por este Despacho mediante auto del siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021), notificado en estados Nro. 073 del diez (10) del mismo mes y año, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda para la efectividad de la garantía real promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de ELKIN FREDY CARDONA NARVÁEZ y MARÍA FANNY CARDONA TRUJILLO.

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del expediente previa cancelación de su registro. Sin lugar a devolución de anexos, toda vez que la demanda se presentó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **087**, el cual se fija virtualmente el día **03 de junio de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3dbdbacefdbaa9f1fe88265693f835af9d3ef970347c27ae8fa0fb5bb687d49**
Documento generado en 02/06/2021 12:02:28 PM

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dos (02) de junio dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	*ORDINARIO LABORAL*
DEMANDANTE	*LUIS FERNANDO GRAJALES*
DEMANDADO	*MIGUEL DARIO CÓRDOBA RESTREPO*
RADICADO	***05376 31 12 001 2021-00123 00***
ASUNTO	***INADMITE DEMANDA – RECONOCE PERSONERÍA***

Estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y demás normas concordantes, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 28 del Estatuto Procesal Laboral, para que los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo:

1. Los hechos 3º y 12º contienen idéntica situación fáctica, razón por la cual se excluirá uno de ellos, teniendo especial cuidado de no mezclar situaciones fácticas con apreciaciones subjetivas del apoderado del demandante.

2. Se corregirá la referencia que se realiza en el hecho 8º al hecho 6º, por cuanto lo planteado en este último no tiene nada que ver con el cambio de modalidad contractual del demandante.

3. Se corregirá el hecho 10º por cuanto manifiesta que el demandado trabajó al servicio del demandante.

4. Teniendo en cuenta las situaciones fácticas planteadas y la pretensión de pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones, se debe citar a COLPENSIONES al presente trámite, por ser la Administradora de Pensiones en la que se encuentra afiliado el demandante. Se adicionará la demanda en este sentido, se manifestará la dirección física y electrónica para efectos de

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

notificación personal de la misma y se remitirá a su canal digital la demanda inicial con sus anexos.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF ***y simultáneamente remitirlo, junto con el presente auto inadmisorio a la dirección física del demandado, aportando constancia debidamente cotejada por el correo certificado y remitirlo al canal digital de COLPENSIONES (inc. 4°, artículo 6° Decreto 806 de 2020)***.

Se reconoce personería al Dr. ISAIAS LÓPEZ HERRERA, identificado con la C.C. 98.490.170 y la T.P. 71.020 del C. S. de la J. para representar los intereses del demandante, conforme al poder que se arrimó con la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **087**, el cual se fija virtualmente el día **03 de junio de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **294f3cfe79943139b44a0d4eade2a858b7891353b80fa4564a36f749e5011a45**
Documento generado en 02/06/2021 12:02:28 PM

INFORME: Señora Jueza, el día 24 de mayo del corriente año el apoderado judicial de la parte accionante presentó en la dirección de correo electrónico institucional del Juzgado dos memoriales, de los cuales el referente a “solicitud de levantamiento de hipoteca”, no fue enviado de manera simultánea a las demás partes. Provea, junio 2 de 2021

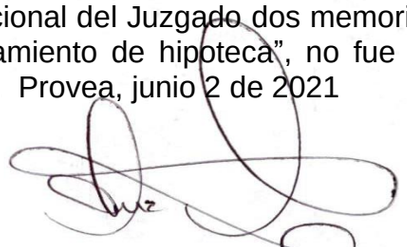

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	LIMOS Y EXPLANACIONES G.E.A. S.A.S.
Demandado	ATELIER ARQUITECTURA & CONSTRUCCION S.A.S. y CREANDO PROYECTOS S.A.S.
Radicado	053763112001 2016 00368 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE MEMORIALISTA CUMPLIR DEBER PROCESAL

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, previo al trámite correspondiente, se requiere al mandatario judicial de la parte ejecutante a fin de que en cumplimiento a la carga procesal que le corresponde, de conformidad con lo normado por el artículo 3º del decreto 806 de 2020, proceda a remitir su “solicitud de levantamiento de hipoteca” del 24 de mayo del corriente año, a las direcciones electrónicas de los demás sujetos procesales, con copia incorporada al correo electrónico de este Despacho, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como las sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia; y, el C.G.P. artículos 78 y 44 numeral 3.

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **087**, el cual se fija virtualmente el día 3 de Junio de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d466e0e0d79c1d076503e6d04113c0bdcf2da8c798bb5fe96c1708bc2d7f4dcb**
Documento generado en 02/06/2021 12:02:26 PM

INFORME: Señora Jueza, el día 25 de mayo del corriente año el Dr. CAMILO CORREA RESTREPO, profesional del derecho que venía actuando como apoderado judicial sustituto de la parte accionante, presentó en la dirección de correo electrónico institucional del Juzgado memorial por medio del cual sustituía el poder. Sin embargo, el día 31 siguiente, el apoderado principal del demandante Dr. GABRIEL JAIME AGUILAR, allegó memorial informando que por error involuntario se había presentado dicha sustitución, ya que era él como abogado principal quien debía realizarla, por lo que presentó otra sustitución de poder. Asimismo informo que, la parte demandante a través del apoderado principal Dr. GABRIEL JAIME AGUILAR, descorrió oportunamente el traslado de las excepciones de mérito, mediante memorial allegado al correo institucional del Despacho el día 27 de mayo del corriente año, enviado de manera simultánea a los demás sujetos procesales. Provea, junio 2 de 2021

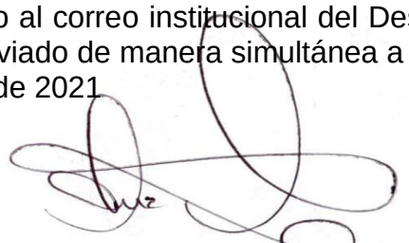

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 376 31 12 001 2019 00243 00
Proceso	PERTENENCIA
Demandante	PERLA VILLEGAS Y CIA S. EN C.
Demandado	DARIO ANTONIO PATIÑO y otros
Instancia	Primera
Asunto	CITA AUDIENCIA - ACEPTA SUSTITUCIÓN PODER

Acorde con las preceptivas del art. 372 del C.G.P., se convoca a las partes a audiencia inicial para el día doce (12) de julio del año 2021 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en la cual se desarrollará la conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

El interrogatorio de parte se surtirá de la siguiente manera:

a). Interrogatorio de oficio que deberá absolver el representante legal de la parte demandante y los demandados, formulado por el Despacho.

b). Interrogatorio pedido por el apoderado de la parte demandante, el cual será absuelto por cada uno de los demandados

c). Interrogatorio que absolverá el representante legal de la parte demandante, a instancia de la curadora ad-litem, y de los apoderados judiciales de los demandados ANA DE FATIMA ROMAN PATIÑO, NICOLAS HUMBERTO ARANGO, OLIVA PATIÑO QUINTERO, CARLOS ALBERTO PATIÑO MOLINA, DARIO ANTONIO PATIÑO QUINTERO y GLORIA CECILIA PATIÑO QUINTERO.

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales de las consecuencias por su inasistencia, consagradas en la normatividad citada. De índole probatoria: Para el demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el accionado; para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Sanción monetaria: multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que a la mayor brevedad posible, manifiesten a este Despacho a través del correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas de sus poderdantes y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a efectos de poder citarlos en el respectivo agendamiento.

Ahora bien, el Dr. GABRIEL JAIME AGUILAR, al actuar en el proceso descorriendo oportunamente el traslado de las excepciones de mérito, reasumió el poder que había sustituido al Dr. CAMILO CORREA RESTREPO, aceptado por este Despacho mediante auto del 12 de diciembre del año 2019. Señala el inciso final del art. 75 del C.G.P.: *"Quien sustituya un podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución."* En consecuencia, se entiende revocada la sustitución al Dr. CAMILO CORREA RESTREPO

Igualmente, se acepta la sustitución del poder efectuada con posterioridad en memorial enviado el día 31 de mayo del corriente año, por el Dr. GABRIEL JAIME AGUILAR (art. 74 C.G.P.); por ello, se reconoce personería al Dr. JUAN DAVID SAÑUDO OCHOA, para actuar en este proceso en representación de la parte actora conforme a la sustitución realizada.

De otro lado, el co-demandado MARCELINO TOBON TOBON, cuenta con poder para actuar en representación de la también co-demandada MARIA GLORIA CARMONA MONTES, conforme al poder obrante a folio 240 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **087**, el cual se fija virtualmente el día 3 de Junio de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87bed34b4c14f032ddbc353d14b03ff928b53cbbd5c7802fae6a0e3b768559b7**

Documento generado en 02/06/2021 12:02:26 PM